

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00112-2012-INIA**

Lima, **09 JUL. 2012**

VISTO:

El Informe N° 0001-2012-INIA-OGA-ORH del 20 de junio de 2012, respecto a la inaplicabilidad de la Escala Remunerativa del personal contratado comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa Servicios (CAS) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se aprueba el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el mismo que es Reglamentado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regulándose el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación especial de contratación laboral para el sector público, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, en el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que el mencionado régimen especial es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA al ser un organismo público ejecutor del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, cuyos trabajadores se encuentran bajo el Régimen de la Actividad Privada, le son aplicables las citadas normas;

Que, por Resolución Jefatural N° 0059-2009-INIA-J del 29 de febrero de 2009, se aprueba la Escala Remunerativa para el personal contratado por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del INIA;

Que, mediante el Informe de Vistos la Oficina de Recursos Humanos encargada de la conducción y supervisión del personal contratado por CAS, indica que revisados los perfiles de los niveles establecidos en la mencionada Escala, éstos no concuerdan con las actividades administrativas y operativas de los trabajadores lo cual hace inviable su aplicación al momento de efectuar el proceso de selección, y que al no existir obligatoriedad de una escala remunerativa aplicable a los contratados por Régimen CAS debe dejarse sin efecto la aprobada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA mediante Informe N° 021-2012-INIA-OAJ/DG del 02 de julio de 2012, en su análisis legal menciona que conforme al Artículo 3º del Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la etapa de selección comprende una evaluación objetiva del postulante adecuada a las características del servicio materia de la convocatoria.

...///

III...

-2-

debiendo tomar en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los Principios de Mérito, Capacidad e Igualdad de Oportunidades contemplados en el numeral 7) del Artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, aplicable al Régimen CAS conforme al Artículo 1º del citado Reglamento; que las normas del Régimen CAS no establecen la obligatoriedad de una escala remunerativa, más si, que están sujetos a los topes de ingresos señalados en la Ley N° 28212 así como en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establecen que ningún funcionario o servidor que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales a 6 Unidades de Ingreso del Sector Público; y que conforme a las actividades especializadas, administrativas y operativas en el INIA desarrolladas por los contratados CAS, unido con el principio de primacía de la realidad, existe discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo establece la Resolución Jefatural N° 0059-2009-INIA-J;

Que, por lo expuesto, la normativa citada y conforme a los informes citados, es necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0059-2009-INIA-J, disponiéndose en un corto plazo, la revisión y mejora de las herramientas ya aprobadas para la gestión estratégica de los recursos humanos en lo que respecta a los contratados CAS en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con la visación de los Directores Generales de la Oficina General de Planificación, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y del Responsable de la Oficina de Recursos Humanos del INIA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 0059-2009-INIA-J, de fecha 29 de febrero de 2009, que aprueba la Escala Remunerativa para el personal comprendido en él, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración para que a través de la Oficina de Recursos Humanos se apliquen los niveles remunerativos al personal a ser contratado bajo el Régimen Especial CAS, conforme a lo señalado en la Ley N° 28212, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, los niveles remunerativos del personal permanente, en función a la disponibilidad presupuestal y económica de las áreas que los requieran.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración para que a través de la Oficina de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de 30 días de aprobada la presente Resolución, proceda a la revisión y mejora de los documentos de gestión respecto de los contratados CAS, y alcanzarlo a la Jefatura del INIA.

**Regístrate, comuníquese y publíquese en la página web institucional.**